

## Equipo editorial

### Marcela Fajardo

Directora de Asuntos Públicos y Corporativos

### Claudia Margarita Vergara

Coordinadora Jurídica

### Jorge Morad

Diseñador de Producto e Imagen

## MINERÍA Y ORDENAMIENTO PRODUCTIVO

### Delimitación de Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva – Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía

#### Contexto

Los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva fueron establecidos por la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo) y reglamentados mediante el Decreto 977 de 2024, como instrumentos de planificación socioambiental orientados a promover la sostenibilidad en regiones mineras, fomentar la asociatividad de pequeños mineros, impulsar la industrialización con base en minerales estratégicos, promover alternativas productivas, garantizar condiciones laborales dignas, soberanía alimentaria y resolución de conflictos asociados a la minería.

Bajo la actual política sectorial, el Ministerio de Minas y Energía ha impulsado la creación de 12 Distritos Mineros Especiales, que abarcan 65 municipios en 7 departamentos, consolidando una apuesta por un desarrollo más justo, ordenado y sostenible en los territorios mineros del país.

Durante el mes de marzo de 2026, el Ministerio de Minas y Energía avanzó de manera significativa en la implementación de esta política, mediante la expedición de las siguientes resoluciones:

- Resolución 40142 del 3 de marzo de 2026, la cual delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Piedemonte y la Cordillera Nariñense – Abades.
- Resolución 40143 del 3 de marzo de 2026, la cual delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Triángulo de Telembí.
- Resolución 40180 del 30 de marzo de 2026, por medio de la cual se oficializa el Distrito Minero Especial del Noroccidente de Nariño.

Estas resoluciones hacen parte del despliegue normativo de la política pública orientada a reordenar territorialmente la actividad minera, integrándola con procesos de formalización, desarrollo regional, diversificación productiva y transición económica en territorios históricamente afectados por informalidad, economías ilícitas, conflictividad social y debilidades institucionales.

#### Objetivo y alcance de los Distritos Mineros Especiales

Los Distritos Mineros Especiales buscan consolidar la minería como una actividad estructural del desarrollo local, bajo un modelo de gestión territorial que trasciende la delimitación geográfica y se soporta en:

- Esquemas diferenciados de gobernanza territorial.
- Planificación participativa y articulación interinstitucional.
- Integración con actividades productivas complementarias.
- Enfoques de sostenibilidad ambiental y transición productiva justa.

La delimitación de estos distritos no implica, en sí misma, una prohibición de actividades productivas distintas a la minería, pero sí introduce un marco territorial especial que orienta:

- La planificación de la actividad minera.
- La priorización de acciones de formalización y control.
- La articulación con políticas de desarrollo rural, ambiental y social.
- La coordinación entre autoridades nacionales y territoriales.

#### Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- Incidencia directa en la planeación de proyectos y contratos de servicios en los territorios delimitados, al operar bajo un régimen territorial diferenciado que prioriza determinados usos productivos y objetivos de desarrollo.
- Mayor interacción con autoridades territoriales y entidades sectoriales, en escenarios de gobernanza local, instrumentos de planeación y procesos de articulación institucional.

- Incremento en los condicionamientos ambientales y sociales aplicables a proyectos, incluyendo exigencias de coexistencia productiva, relacionamiento comunitario y sostenibilidad territorial.
- Necesidad de análisis regulatorio y territorial previo para la ejecución de proyectos, especialmente en actividades de exploración, servicios especializados, infraestructura, logística o ampliaciones de operaciones existentes.
- Mayor escrutinio institucional y social sobre las actividades desarrolladas dentro de estos distritos, lo que refuerza la importancia de estrategias de cumplimiento, gestión y licencia social para operar.

En este contexto, las empresas del sector deben considerar los Distritos Mineros Especiales como un factor relevante de gestión de riesgo regulatorio y territorial, incorporando su análisis desde las etapas tempranas de estructuración de proyectos y contratos de servicios.

Ver: **Resolución 40142 de 2026**  
**Resolución 40143 de 2026**  
**Resolución 40180 de 2026**

## EMERGENCIA ECONÓMICA DECLARADA EN FEBRERO DE 2026

### Plan de Reactivación de Sistemas Agroalimentarios - Decreto 212 de 2026 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

#### Contexto

El Decreto 212 del 5 de marzo de 2026 se deriva del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026, en respuesta a la afectación masiva y persistente de los sistemas agroalimentarios, los medios de vida rurales y la infraestructura productiva ocasionada por fenómenos climáticos extremos, con impactos severos sobre la producción de alimentos, el empleo rural y la seguridad alimentaria en amplias zonas del país.

#### Objeto de la norma

Adoptar un plan integral de reactivación productiva, sostenible y resiliente de los sistemas agroalimentarios, las cadenas de suministro y los medios de vida rurales afectados por la emergencia climática, garantizando el derecho humano a la alimentación y la recuperación económica de las zonas impactadas.

#### Principales medidas adoptadas

- Intervención prioritaria en ocho departamentos: Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.
- Ampliación del concepto de insumo agropecuario, incorporando no solo bienes físicos (semillas, fertilizantes), sino también herramientas, maquinaria, servicios técnicos y adecuación de tierras, lo que permite una intervención más integral.
- Uso excepcional y reorientación de recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios (FAIA) y del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT).
- Simplificación de procedimientos administrativos, flexibilización de reglas de decisión y uso excepcional de maquinaria pública para atender la emergencia.
- Medidas específicas para ganadería, pesca y acuicultura, sectores especialmente afectados por inundaciones prolongadas y pérdida de activos productivos.

#### Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- Oportunidades para compañías proveedoras de infraestructura, energía rural, maquinaria, obras civiles y servicios técnicos, en proyectos de rehabilitación productiva y adecuación territorial.
- Potencial articulación con iniciativas de electrificación rural y transición energética justa, especialmente en zonas rurales dispersas.
- Incremento de la demanda de servicios logísticos, drenaje, adecuación de tierras, transporte, energía y soporte técnico, en territorios donde operan o pueden operar compañías del sector.

Ver: **Decreto 212 de 2026**

### Medidas extraordinarias para garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica - Decreto 214 de 2026

#### Contexto

En desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 214 del 5 de marzo de 2026, mediante el cual adoptó un conjunto de medidas excepcionales y transitorias orientadas a asegurar la continuidad, confiabilidad y cobertura del servicio público de energía eléctrica.

La norma responde a las afectaciones severas generadas por fenómenos climáticos extremos, particularmente en regiones con riesgo para la operación del sistema eléctrico, la infraestructura crítica y el abastecimiento energético, y reconoce el carácter esencial del servicio como eje de estabilidad económica y social.

### Principales medidas adoptadas

La norma habilita, de manera temporal, un marco de actuación reforzado para las autoridades y los agentes del sector eléctrico, que incluye:

- Priorización operativa de la infraestructura estratégica de generación, transmisión y distribución necesaria para garantizar el suministro.
- Flexibilización transitoria de esquemas regulatorios y contractuales, con el fin de facilitar la operación continua del sistema en condiciones extraordinarias.
- Intervención administrativa reforzada sobre los agentes del sector eléctrico, orientada a prevenir interrupciones del servicio.
- Facultades extraordinarias para asegurar el suministro, incluyendo decisiones excepcionales de coordinación, operación y gestión del sistema.

Estas medidas se aplican exclusivamente durante la vigencia de la emergencia y deben orientarse de manera directa a conjurar la crisis y evitar su extensión.

### Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- Incremento de la intervención estatal en la operación del mercado eléctrico, con posibles efectos sobre condiciones contractuales y cronogramas de proyectos.
- Ajustes operativos en actividades de generación térmica, transporte de combustibles, servicios técnicos y de mantenimiento asociados al sistema eléctrico.
- Requerimientos adicionales de disponibilidad y respuesta operativa para compañías que prestan servicios esenciales a la infraestructura energética.
- Mayor riesgo regulatorio transitorio, derivado de decisiones administrativas excepcionales adoptadas durante la emergencia.

En este contexto, resulta clave para las compañías del sector realizar un seguimiento permanente a la aplicación práctica de estas medidas, evaluar sus efectos contractuales y operativos, y fortalecer la gestión de riesgos regulatorios mientras se mantenga vigente el régimen de emergencia.

Ver: **Decreto 214 de 2026**



Ya disponible



**Informe  
CAMPETROL  
Taladros & Producción**  
Marzo  
2026

Léalo ahora en [campetrol.org](http://campetrol.org),  
escaneando el código QR



o haciendo

**CLIC AQUÍ**

## Medidas tributarias adicionales – Decreto 240 de 2026 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### Contexto

El Decreto 240 del 12 de marzo de 2026 se expide en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026, ante la insuficiencia del Presupuesto General de la Nación 2026 para atender los costos derivados de la emergencia climática.

### Objeto

Adoptar medidas tributarias transitorias y extraordinarias dirigidas a obtener recursos inmediatos para financiar la atención de la emergencia, sin comprometer la sostenibilidad fiscal de mediano plazo.

### Principales medidas adoptadas

- Impuesto al patrimonio para personas jurídicas, sucursales y establecimientos permanentes con patrimonio líquido igual o superior a 200.000 UVT.
- Inclusión expresa de sucursales y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras como sujetos pasivos.
- Creación de un impuesto nacional al consumo del 16% sobre juegos de azar operados por internet.
- Alivios tributarios temporales, incluyendo reducción de sanciones e intereses moratorios.
- Impuesto de normalización tributaria con tarifa del 19% para activos omitidos y pasivos inexistentes.

### Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- Impacto fiscal directo para compañías con alta base patrimonial.
- Necesidad de ajustes en planeación financiera, contable y tributaria.
- Ventana de oportunidad para regularización y normalización tributaria de situaciones preexistentes.
- Potencial impacto en estructuras de inversión y evaluación de proyectos.

Ver: **Decreto 240 de 2026**

## Medidas para los servicios públicos domiciliarios esenciales de gas y energía eléctrica – Decreto 242 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía

### Contexto

El Decreto 242 del 12 de marzo de 2026 se expide en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026, dado que las inundaciones prolongadas y la afectación de infraestructura crítica pusieron en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios de gas y energía eléctrica, especialmente en zonas rurales y municipios de menor capacidad fiscal.

### Objeto

Adoptar medidas extraordinarias y transitorias para asegurar la prestación continua, segura y eficiente de los servicios públicos domiciliarios de gas natural y energía eléctrica en los territorios afectados por la emergencia.

### Principales medidas adoptadas

- Autorización de mecanismos excepcionales de continuidad del servicio, aun en escenarios de incumplimiento de condiciones contractuales ordinarias.
- Medidas para garantizar el abastecimiento energético prioritario a hogares, hospitales, acueductos y actividades esenciales.
- Facultades regulatorias reforzadas para adoptar decisiones expeditas frente a interrupciones o riesgos de desabastecimiento.
- Ajustes temporales a esquemas operativos y de gestión del servicio público, con énfasis en la atención de población vulnerable.

### Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- Contribuye a la estabilidad social y operativa en territorios donde operan empresas del sector energético y de servicios petroleros.
- Reduce el riesgo de paralización de actividades productivas por fallas en el suministro de energía o gas.
- Brinda un marco de actuación excepcional que permite respuestas rápidas frente a contingencias.
- Puede implicar mayores cargas operativas o financieras temporales para algunos agentes del sector, derivadas de obligaciones de continuidad del servicio en contextos de alto riesgo.

- Incrementa la intervención regulatoria extraordinaria en la operación del mercado energético.
- Exige seguimiento a la temporalidad de las medidas, para evitar que se consoliden como reglas permanentes una vez superada la emergencia.
- Creación de un Programa de Crédito de Emergencia para el sector empresarial, operado por Bancóldex, con tasa de interés compensada a 0%.

### Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

Ver: **Decreto 242 de 2026**

## Garantías de crédito y financiación para unidades productivas afectadas por la emergencia – Decreto 244 de 2026 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### Contexto

El Decreto 244 del 12 de marzo de 2026 se expide en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026, como respuesta a los impactos económicos derivados de fenómenos hidrometeorológicos extremos en ocho departamentos del país.

El Gobierno identificó una contracción acelerada del crédito, una pérdida generalizada de liquidez y una afectación significativa en la capacidad de pago de las unidades productivas, especialmente en municipios rurales, de categorías fiscales 5 y 6, y con limitada inclusión financiera. En este contexto, el acceso al crédito ordinario resultó insuficiente, costoso o inexistente.

### Objeto y desarrollo de la norma

Con esta norma se busca facilitar el acceso al financiamiento como instrumento central de reactivación económica, mediante el fortalecimiento extraordinario de los esquemas de garantía pública de crédito, trasladando parte del riesgo desde el sistema financiero hacia el Estado, mediante una política contracíclica de intervención financiera orientada a sostener la actividad productiva, preservar empleo y evitar la profundización de la crisis económica en los territorios afectados.

### Principales medidas adoptadas

- Autorización al Fondo Nacional de Garantías (FNG) y al Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) para otorgar garantías de hasta el 90% del valor de créditos nuevos.
- Financiamiento por parte del Estado de las comisiones de las garantías, reduciendo el costo financiero final.
- Refinanciación de créditos vigentes y adopción de alivios financieros (periodos de gracia, suspensión de reportes a centrales de riesgo).

- Mejora del acceso a liquidez para compañías proveedoras de bienes y servicios energéticos ubicadas en zonas de emergencia.
- Apoyo a contratistas, subcontratistas y MIPYMES del sector.
- Posible respaldo financiero para continuidad de proyectos de infraestructura, energía y servicios especializados.
- Incentivo a la permanencia operativa en territorios con mayor riesgo económico y social.

Ver: **Decreto 244 de 2026**

## Medidas sociales y productivas extraordinarias – Decreto 245 de marzo de 2026 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS)

### Contexto

El Decreto 245 del 12 de marzo de 2026 se expide en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 150 de 2026, con la finalidad de mitigar el deterioro del mínimo vital, la inseguridad alimentaria y la pérdida de medios de subsistencia en los territorios afectados.

### Objeto y desarrollo de la norma

Autorizar al DPS para implementar medidas extraordinarias de protección social y reactivación productiva orientadas a hogares damnificados por la emergencia climática.

### Principales medidas adoptadas

- Transferencias monetarias extraordinarias para la protección del mínimo vital.
- Apoyos alimentarios y medidas para garantizar acceso a agua segura.
- Apoyo a unidades productivas y economía popular en fase de recuperación.
- Focalización flexible y excepcional, con base en censos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y registros territoriales.

- Mecanismos reforzados de trazabilidad, control y verificación del gasto público.

### Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- Estabilización social en zonas de influencia de operaciones energéticas.
- Mejora indirecta de las condiciones de seguridad, convivencia y continuidad operativa.
- Generación de un entorno más favorable para la ejecución de contratos, obras y servicios, especialmente en territorios con alta vulnerabilidad social.

Ver: **Decreto 245 de 2026**

## COMBUSTIBLES Y RÉGIMEN DE PRECIOS

### Prohibición de estabilización del FEPC para combustibles usados como insumo industrial - Decreto 268 de 2026 – Ministerio de Minas y Energía

#### Contexto

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 268 del 17 de marzo de 2026, por medio del cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector Minero-Energético (Decreto 1073 de 2015), estableciendo que no podrán ser objeto de estabilización a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) aquellos combustibles líquidos derivados del petróleo que se utilicen como materia prima para la producción de otros combustibles, incluidos los destinados a quemadores industriales.

La finalidad de la medida es eliminar subsidios cruzados, evitar distorsiones de precios y reforzar la sostenibilidad fiscal del FEPC, concentrando su función exclusivamente en combustibles destinados al consumo final.

#### Aspectos clave del decreto

- Se excluyen expresamente combustibles usados como insumo productivo.
- No aplica FEPC para combustibles empleados en procesos industriales.
- Tiene efectos directos sobre contratos de suministro y estructuras de costos.

### Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- Incremento directo de costos para compañías que utilizan combustibles líquidos como insumo de transformación.
- Revisión de esquemas contractuales de suministro industrial.
- Impacto indirecto en costos de refinación, petroquímica, generación térmica industrial y servicios asociados.
- Mayor previsibilidad fiscal, pero menor flexibilidad de precios para usuarios industriales

Ver: **Decreto 268 de 2026**

## CAMBIOS REGULATORIOS EN MATERIA LABORAL EXPEDIDOS POR VÍA REGLAMENTARIA

### Negociación colectiva unificada por niveles – Decreto 234 de 2026 del Ministerio del Trabajo

#### Contexto

El Gobierno Nacional expide el Decreto 234 del 6 de marzo de 2026, subrogando integralmente el Capítulo 7 del Decreto 1072 de 2015, con el objetivo de crear un marco reglamentario para la negociación colectiva unificada por niveles, aplicable al sector privado y a los trabajadores oficiales.

#### Aspectos relevantes de la norma

- Establecimiento de una sola mesa y un solo pliego en negociaciones de nivel superior a la empresa.
- Definición de criterios objetivos de representatividad sindical y empresarial.
- Introducción de cláusulas de adaptabilidad y gradualidad, especialmente para MIPYMES.
- Aplicación obligatoria de convenciones colectivas de ámbito sectorial.
- Regulación expresa de la cuota por beneficio convencional (Ley 50 de 1990).

#### Comentarios remitidos por CAMPETROL en etapa de discusión de la norma

En el marco del proceso de participación ciudadana previsto en el artículo 8 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (CPACA), CAMPETROL presentó comentarios técnicos y jurídicos al Ministerio del Trabajo durante la etapa de discusión del proyecto de decreto sobre negociación colectiva unificada por niveles, con el propósito de preservar la sostenibilidad de las compañías proveedoras de bienes y servicios al sector de petróleo, gas y energía.

A continuación se exponen las principales preocupaciones expuestas:

- Riesgo para la autonomía sindical y el pluralismo, derivado de la imposición de la unidad de pliego y de mesa como regla general, lo que podría vulnerar la libertad de asociación sindical y afectar la participación efectiva de organizaciones minoritarias.
- Posible exclusión de sindicatos minoritarios, pese a la referencia a criterios de proporcionalidad, lo cual podría contradecir estándares constitucionales e internacionales que prohíben la discriminación sindical.
- Extralimitación de la potestad reglamentaria, al regular por vía de decreto niveles de negociación colectiva (sectorial, regional, grupo de empresas) que no cuentan con desarrollo legislativo expreso, lo que podría generar riesgos de control constitucional y nulidad.
- Ambigüedad jurídica en la definición del piso mínimo de protección y su aplicación, lo que puede generar conflictos entre convenios de distintos niveles, inseguridad jurídica y mayor litigiosidad laboral.
- Impacto desproporcionado sobre MIPYMES y empresas de servicios, especialmente contratistas y subcontratistas del sector de hidrocarburos y energía, que operan con estructuras financieras y operativas distintas a las grandes compañías operadoras, y que podrían ver comprometida su sostenibilidad ante la aplicación obligatoria de convenciones sectoriales homogéneas.
- Incremento del riesgo de judicialización y conflictividad laboral, como resultado de tensiones entre organizaciones sindicales, restricciones temporales para la presentación de pliegos y una mayor intervención administrativa en los procesos de negociación colectiva.

### Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- Eventual incidencia en la estructura de costos laborales, en la medida en que se desarrollen procesos de negociación colectiva en niveles superiores al de empresa y se adopten convenciones que fijen condiciones mínimas aplicables en dichos ámbitos.

- Necesidad de seguimiento preventivo a eventuales procesos de negociación colectiva de carácter sectorial, territorial o multinivel, dado que el decreto establece reglas de coordinación y efectos obligatorios de las convenciones en el respectivo ámbito de negociación.
- Importancia estratégica de las cláusulas de adaptabilidad y gradualidad, especialmente para compañías de bienes y servicios del sector, incluidas MIPYMES, como mecanismo previsto por la norma para atender diferencias operativas, económicas y organizativas entre empresas.

Ver: **Decreto 234 de 2026**

# ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS 2026

**Save the date**

**22 ABRIL**

**MIÉRCOLES 2026**

**Charla oportunidades en Venezuela**

**3:00 PM Presencial**

**Asamblea General 2026**

**4:00 PM Modalidad Presencial y virtual**

**CLUB EL NOGAL**

**SALÓN BUENOS AIRES**

Carrera 7 # 78-96 Bogotá

Reserve la fecha en su agenda escaneando

o haciendo

**CLIC AQUÍ**

Haga clic aquí para conocer los documentos relacionados

- Convocatoria Asamblea de Miembros.
- Modelo de poder especial.